

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-09-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 2619

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00566- 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD RED AGROPECUARIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CARDONA QUINTERO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por el representante legal de la SOCIEDAD RED AGROPECURIA S.A. contra de LUIS ENRIQUE CARDONA QUINTERO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÈ de fecha 9 de octubre de 2020 por \$5.765.565

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (PAGARÈ) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del

ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante:

1.- Solicito muy respetuosamente que se DECRETE la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, tales como dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito a términos, fiducias u cualquier otro tipo de producto, de las que el señor LUIS ENRIQUE CARDONA QUINTERO sea titular, en los siguientes establecimientos bancarios :

- Bancolombia • Davivienda S.A • Banco de Bogotá • Banco Agrario

2-Se solicita se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SURTICAMPO APÍA con matrícula N° 18093793 ubicado en carrera 9 #7-64 ubicado en Apía, Risaralda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la sociedad RED AGROVETERINARIA S.A. contra LUIS ENRIQUE CARDONA QUINTERO, por las siguientes sumas:

Por CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.765.565) como capital contenido en pagaré.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para aporte las evidencias de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO Y RETENCIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, tales como dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito a términos, fiducias u cualquier otro tipo de producto, de las que el señor LUIS ENRIQUE CARDONA QUINTERO sea titular, en los siguientes establecimientos bancarios, hasta por la suma de \$8.500.000:

- Bancolombia • Davivienda S.A • Banco de Bogotá • Banco Agrario

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará a las entidades bancarias en mención.

El embargo y secuestro como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado SURTICAMPO APÍA con matrícula N° 18093793 ubicado en carrera 9 #7-64 ubicado en Apía, Risaralda.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira Risaralda.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b28e917cadda1001ae716393993f481c56a1ce678d8af2a2667969f7f3633e**

Documento generado en 25/09/2023 09:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>